



## GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1599

Bogotá, D. C., martes, 2 de septiembre de 2025

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY  
NÚMERO 170 DE 2025 SENADO, Y NÚMERO 124 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, se fortalece su promoción y realización anual en el municipio de Pasto y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 02 de septiembre del 2025

Doctor

**MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ**

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

Asunto: **INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE** del Proyecto de ley No 170 de 2025 Senado, y No. 124 de 2024 Cámara, **“Por medio de la cual se reconoce a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, se fortalece su promoción y realización anual en el Municipio de Pasto y se dictan otras disposiciones”**

Respetado señor presidente: En cumplimiento de la designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de Senado, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedo a rendir informe de **PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE** al proyecto de No 170 de 2025 Senado, y No. 124 de 2024 Cámara, **“Por medio de la cual se reconoce a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, se fortalece su promoción y realización anual en el Municipio de Pasto y se dictan otras disposiciones”**. (GALERAS ROCK)

Atentamente,

**Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran**

Senador de la República

Partido Conservador Colombiano

Ponente

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY N° 170 DE 2025 SENADO, N° 124 DE 2024 CÁMARA** “Por medio de la cual se reconoce a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, se fortalece su promoción y realización anual en el Municipio de Pasto y se dictan otras disposiciones”.

**I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA Y ANTECEDENTES**

Proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, fue radicado el 31 de julio de 2024 por el H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, siendo publicado en la Gaceta No. 1152 de 2024.

Fueron designados como ponentes los congresistas H.R. Mary Anne Andrea Perdomo y H.R. Andrés David Calle Aguas.

El informe de ponencia para primer debate en Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, fue publicado en la Gaceta No. 1262/2024 y la nota aclaratoria con el texto propuesto en la Gaceta No. 1564 de 2024.

El día 16 de octubre de 2024 en sesión ordinaria de la Comisión Segunda Constitucional de Cámara de Representantes se aprobó en primer debate con modificaciones al articulado el mencionado proyecto de ley, con 12 votos aprobatorios.

La ponencia para segundo debate fue publicada en la gaceta del congreso 1262 del jueves 5 de septiembre de 2024.

Aprobada la ponencia en segundo debate en Sesión Plenaria Ordinaria número 255 de junio 20 de 2025, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 19 de junio de 2025, correspondiente al Acta número 254.

El texto definitivo aprobado en sesión plenaria se encuentra publicado en Gaceta del Congreso 1258 del miércoles, 30 de julio de 2025.

El cual anexamos al cuerpo de la ponencia.

<p style="text-align: center;"><b>“TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 124 DE 2024 CÁMARA”</b></p> <p><i>Por medio de la cual se reconoce a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, se fortalece su promoción y realización anual en el municipio de pasto y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>El Congreso de Colombia, DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1º.</b> Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importantes del suroccidente colombiano, con el fin de fortalecer su promoción y realización anual en el municipio de Pasto.</p> <p><b>Artículo 2º.</b> Reconocimiento. Reconocer a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, que impulsa el arte musical alternativo local, promueve la convivencia pacífica, intercambio cultural, participación, diversidad, la calidad de la escena musical y el intercambio con festivales de otras ciudades y países.</p> <p><b>Artículo 3º.</b> Articulación y principios rectores. Autorízase al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o quien haga sus veces, para articularse con la Alcaldía del municipio de Pasto, y se desarrollen las acciones, estrategias y políticas que contribuyan al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación y desarrollo del Festival “Galeras Rock” a realizarse anualmente en el</p>	<p>Municipio de Pasto. Para ello, se deberá tener en cuenta los siguientes objetivos rectores:</p> <p>a) Apoyar a la Alcaldía del Municipio de Pasto en la organización del Festival “Galeras Rock” conservando su autonomía, para promover la inclusión y participación de agrupaciones y/o artistas locales del área rural y urbana del municipio de Pasto.</p> <p>b) Contribuir con la financiación para la promoción, difusión local y nacional del Festival “Galeras Rock”.</p> <p>c) Apoyar técnicamente a la Alcaldía del Municipio de Pasto, para la organización, promoción, divulgación y realización del Festival “Galeras Rock”.</p> <p>d) Fortalecer Galeras Escuela como un espacio para la formación, capacitación, creación y producción de la música alternativa del municipio de Pasto.</p> <p>e) Fortalecer el Mercado Musical Galeras como un espacio que fomenta la circulación y el intercambio hacia otros festivales nacionales e internacionales, acuerdos y convenios que beneficien a las agrupaciones y/o artistas de música alternativa local del municipio de Pasto.</p> <p>f) Cooperar para promover el intercambio con festivales de otras ciudades del País y a nivel internacional.</p> <p>g) Financiar e implementar talleres de formación y capacitación musical para los niños, niñas, jóvenes, adultos y agrupaciones musicales del Municipio de Pasto que tengan como fundamento la música alternativa local.</p> <p>h) Reconocer a las agrupaciones y/o artistas que participen en el Festival “Galeras Rock”, los estímulos consagrados en el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.</p>
<p>i) Propender por la eliminación de barreras culturales, sociales y económicas que existen frente a la participación de las agrupaciones y/o artistas en el Festival “Galeras Rock”.</p> <p><b>Artículo 4º.</b> Informes. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o quien haga sus veces, presentará un informe anual a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, durante los tres (3) primeros meses siguientes a la realización del Festival “Galeras Rock” sobre el cumplimiento de lo señalado en el anterior artículo.</p> <p><b>Artículo 5º.</b> Asignaciones presupuestales. Las entidades del orden nacional y municipal, de acuerdo a sus competencias, identificarán las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Autorícese al Gobierno nacional a realizar las asignaciones y traslados presupuestales pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>Artículo 6º.</b> Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias...”</p>	<p style="text-align: center;"><b>II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p><b>2.1. Objeto</b></p> <p>El presente Proyecto de Ley tiene por objeto reconocer el Festival “Galeras Rock” como el Festival más importante del Suroccidente colombiano, fortaleciendo su promoción y realización anual en el municipio de Pasto.</p> <p>El proyecto de ley tiene por objeto los siguientes propósitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reconocer a “Galeras Rock” como el festival de rock más importante del suroccidente colombiano, que impulsa el arte musical alternativo local, promueve la convivencia pacífica, intercambio cultural, participación, diversidad, la calidad de la escena musical y el intercambio con festivales de otras ciudades y países.</li> <li>2. Articular al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con la Alcaldía del Municipio de Pasto para el apoyo en la organización del Festival “Galeras Rock” conservando su autonomía, para promover la inclusión y participación de agrupaciones y/o artistas locales del área rural y urbana del municipio de Pasto.</li> <li>3. Fijar las acciones, estrategias y políticas que se deben implementar por las entidades del orden nacional y municipal para contribuir al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación y desarrollo del Festival “Galeras Rock” a realizarse anualmente en el Municipio de Pasto.</li> <li>4. Propender por la eliminación de barreras culturales, sociales y económicas que existen frente a la participación de las agrupaciones y/o artistas en el Festival “Galeras Rock”</li> </ol>

**2.2. Contenido del proyecto de ley**

El proyecto de ley cuenta con seis (6) artículos. A continuación, se relaciona los temas que aborda el articulado:

<b>Artículo 1°</b>	Objeto
<b>Artículo 2°</b>	Se hace reconocimiento al evento "Galeras Rock" como el festival de rock más importante del suroccidente colombiano.
<b>Artículo 3°</b>	Articulación y principios rectores. Dispone que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes se articulará con la Alcaldía del municipio de Pasto para fijar las acciones, estrategias y políticas que contribuyan al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación y desarrollo del Festival "Galeras Rock".
<b>Artículo 4°</b>	Dispone que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes presentará un informe anual, 3 meses luego de culminar el festival, a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes sobre el cumplimiento de la realización del Festival "Galeras Rock".
<b>Artículo 5°</b>	Se faculta al Gobierno Nacional y a las entidades del orden nacional y municipal realizar las asignaciones y traslados presupuestales pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley.
<b>Artículo 6°</b>	Vigencia.

**III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

**Contextualización del Festival "Galeras Rock"**

**i. Origen del Festival "Galeras Rock"**

El origen de este festival se da por medio del Acuerdo No. 13 del 23 de julio de 2008 " Por medio del cual se INSTITUCIONALIZAN ESPACIOS DE EXPRESIÓN MUSICAL PARA LOS JÓVENES DEL MUNICIPIO DE PASTO- "MUSICA JOVEN AL

PARQUE", el cual fue de una iniciativa del H.R. Juan Daniel Peñuela, cuando fungió como concejal de Pasto. Seguidamente, se señala que este Acuerdo consta de 4 artículos, en donde se adoptó principalmente:

- *Artículo 1.* Se institucionaliza los espacios de expresión musical para los jóvenes del municipio de Pasto "Música joven al parque", como una oportunidad para que los adolescentes y población joven del municipio demuestren sus habilidades y destrezas en la interpretación vocal y/o instrumental, cualquiera que sea su género y se empoderen de procesos culturales que les permita la creación de espacios de convivencia y sano esparcimiento.
- *Artículo 2.* Esta institucionalización comprende como mínimo 3 jornadas anuales de expresión musical, de la siguiente manera:
  - ✓ 1ra: Dentro de la programación de Carnavales de Blancos y Negros en enero
  - ✓ 2nda: Celebración del onomástico en junio
  - ✓ 3ra: Antesala a las actividades de fin de año y carnavales en noviembre
- *Artículo 3 y 4,* reglamentación y vigencia, respectivamente.

En un ejercicio de síntesis el autor realiza un resumen de la exposición de motivos del Acuerdo Municipal anterior, y se citan las razones y alcances del Acuerdo, de la siguiente manera:

*"La falta de oportunidades y el diseño de una política pública efectiva y pertinente cuyos destinatarios sean los adolescentes del municipio de Pasto, los ha convertido hoy en una de las poblaciones con mayores condiciones de vulnerabilidad, hecho que los identifica como uno de los principales generadores de violencia, inseguridad e intolerancia en nuestro municipio y que como si fuera poco, en la que se observan altísimos índices de deterioro del tejido social como consecuencia de la adición en el consumo de bebidas embriagantes, sustancias alucinógenas y psicotrópicas [...]".*

Adicionalmente, señala que la motivación de esta política es:

<sup>1</sup> Concejo de Pasto. Acuerdo 013 de 2008. Exposición de motivos. 23 de julio de 2008.

*"[...] la prevención para que nuestros adolescentes y población joven no sigan padeciendo condiciones de vulnerabilidad, a través de la motivación de estos actores sociales en la participación proactiva y corresponsable de su propio desarrollo y el de su comunidad, apoderándose de procesos sociales, económicos, políticos y culturales del municipio [...]".*

Señala el autor de la iniciativa que visto lo anterior se hizo importante adoptar esta política (2008) que tenía como antecedente la participación de 5.000 adolescentes y población joven del municipio de Pasto en el Parque de Nariño, en un evento de expresión musical realizada en la celebración del onomástico de la ciudad el 26 de junio de 2008, el que se caracterizó por la convivencia, esparcimiento y participación social<sup>2</sup>.

De acuerdo a lo anterior, el Festival Galeras Rock nace en el año 2008 en la ciudad de Pasto, como un proceso para fortalecer la escena de la música alternativa del municipio y sus 17 corregimientos, a cargo de la Dirección Administrativa de Juventud de la Alcaldía de Pasto, lográndose consolidar como una plataforma fundamental en la promoción del talento local y difusión de diversos géneros musicales durante 16 años<sup>3</sup>.

Es un Festival de acceso gratuito al público, en donde los artistas emergentes y desarrollados pueden compartir su creación artística propia con el público<sup>4</sup>. Se ha convertido en un punto de encuentro para los jóvenes de diferentes edades y gustos musicales, generando un ambiente cultural de fiesta, alegría y arte musical<sup>5</sup>.

El Galeras Rock ha evolucionado, ampliando su programación y consolidando su identidad como un evento que va más allá de los conciertos, talleres de producción musical, mercado musical, conferencias sobre la industria musical y espacios de networking, siendo un punto de encuentro para músicos, productores y gestores culturales<sup>6</sup>.

<sup>2</sup> Ibid.  
<sup>3</sup> Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. Respuesta derecha de petición realizado por el HR Juan Daniel Peñuela. 26 de julio de 2024.  
<sup>4</sup> Ibid.  
<sup>5</sup> Op., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.  
<sup>6</sup> Op., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

Así mismo, una de las características del Galeras Rock es su diversidad musical; pues si bien, el rock es el género que lleva consigo en el nombre del Festival, su programación siempre ha estado abierta a la participación, experimentación y fusión de estilos<sup>7</sup>.

Se resalta por parte del autor que a pesar de que la programación tiene géneros como el rock, punk, metal, reggae, ska, indie, rap, fusión y música electrónica, también se ha compartido escenario con elementos de la música andina, campesina o del pacífico en las propuestas de algunas bandas locales, fusionando géneros contemporáneos para crear un sonido particular que refleja la riqueza cultural de Pasto, Nariño<sup>8</sup>.

**Gestiones realizadas de 2008 a 2023 entorno al Festival "Galeras Rock"**

Según el autor del Proyecto de ley y como se sustenta en la exposición de motivos de la iniciativa, el Festival "Galeras Rock" es una expresión e inclusión de música urbana y alternativa, que ha fortalecido la convivencia, diversidad y calidad de la escena musical de Pasto, permitiendo avanzar hacia una industrialización de la cultura desde el 2008<sup>9</sup>.

Este Festival se realiza generalmente, en junio de cada año, en el municipio de Pasto, en donde se condensan bandas de toda la esfera nacional. En el empalme del período 2008-2011, se dejó como principales retos "*continuar el proceso iniciado con el Festival Galeras Rock, el cual tiene como objetivo fundamental fortalecer la escena local de Pasto y en ese contexto se hace fundamental materializar los compromisos establecidos, en materia de intercambio con Festivales de otras ciudades del País y del Ecuador*"<sup>10</sup>.

Para el empalme del período 2012-2015 se estableció que "Componente académico Galeras Rock 2013-2014. Trabajo en el fortalecimiento de la escena musical local, a través de espacios formativos desde lo nacional y lo local. Espacio

<sup>7</sup> Op., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.  
<sup>8</sup> Op., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.  
<sup>9</sup> Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024. Derecho de petición radicado por la UTL del HR Juan Daniel Peñuela Calvache.  
<sup>10</sup> Ibid.

de participación generados para la construcción y toma de decisiones de adolescentes y jóvenes<sup>11</sup>.

En el empalme del período 2016-2019 se señaló que:

"El festival Galeras Rock es un espacio artístico cultural de libre acceso, financiado por la administración pública del municipio de Pasto, en el sur de Colombia. Su origen responde a la acción organizativa y de incidencia de los artistas de la escena hace ya 11 años. Hace parte de la política pública de adolescencia y juventud del municipio, reconocido como un escenario de participación masiva, articulador de proyectos y procesos juveniles. Su objetivo ha sido el impulso y fomento del arte musical alternativo local; en ese sentido, además del concierto central, el Festival genera y provoca acciones formativas, de producción y de circulación que han permitido posicionar año tras año nuestra escena como una de las más fértiles, innovadoras y creativas de Colombia<sup>12</sup>.

Adicionalmente, refieren que en los últimos años, lo cual le ha permitido conectarse con el país y con el mundo<sup>13</sup>. El crecimiento se evidencia de la siguiente manera:

CARACTERÍSTICA	CRECIMIENTO PERIODO 2016-2019
Formación/producción	Se transformaron las audiciones (parte constitutiva del festival Galeras Rock) en laboratorios formativos incluyentes y diversos, buscando dar otro sentido al ejercicio de competir. Así mismo, las audiciones como tal, se llevaron a otros escenarios (como el teatro imperial (año 2017), la pinacoteca departamental (año 2016), Aleph teatro (año 2019), aportando en la oferta y agenda cultural y provocando mayor reconocimiento sobre la música alternativa local.
	Se generaron en estos cuatro años, acuerdos de intercambio artístico cultural con plataformas nacionales e internacionales muy destacadas: FESTIVAL INTERNACIONAL ALTA VOZ DE MEDELLIN, FESTIVAL CANOAFEST DE ECUADOR, FESTIVAL FIURA DE CALI,

<sup>11</sup> Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024.  
<sup>12</sup> Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024.  
<sup>13</sup> Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024.

en ciclos de formación, producción y circulación musical con enfoque territorial y enfoque de género<sup>14</sup>.

Por su parte, en el 2022, se realizó la "14ava edición" enfocado al impulso de la participación femenina, juvenil y rural. Contó con la participación de 84 artistas locales. En agrupaciones de showcase de bienvenida (4 agrupaciones), las bandas invitadas locales, como parte de la programación artística se han desarrollado con paridad y equidad. En ciclos de formación, producción y circulación se programaron dos proyectos artísticos, uno femenino y uno rural. Por primera vez en el festival, en la tarima principal, de los 14 proyectos artísticos participantes, 3 fueron proyectos femeninos<sup>15</sup>.

En 2023, hubo varias acciones de intercambio cultural con distintas entidades a nivel nacional e internacional (Instituto cultural de Aguascalientes, México: 4 agrupaciones en circulación internacional (La Mari, Las Guaguas de Pank, Las Tres Piedras, Bambarabanda). Instituto distrital de las artes IDARTES (Festival Rock al Parque); Las guaguas de Pank, Mercado musical del pacífico: Sueño Tsunami)<sup>16</sup>.

Las inversiones realizadas en las últimas vigencias fueron las siguientes<sup>17</sup>:

CUADRO COMPARATIVO POR AÑO						
	2019	2020	2021	2022	2023	2024
GALERAS ROCK	\$169.700.000,00	\$54.000.000,00	\$140.000.000,00	\$353.000.000,00	\$421.916.739,00	\$70.000.000,00
TALENTO HUMANO	\$47.400.000,00	\$6.300.000,00	\$22.050.000,00	\$25.300.000,00	\$23.333.330,00	\$22.500.000,00
TOTAL	\$217.100.000,00	\$60.300.000,00	\$162.050.000,00	\$378.300.000,00	\$445.250.069,00	\$92.500.000,00

En la actualidad el festival no recibe financiación por parte del Gobierno Nacional, todos son recursos provenientes de la Alcaldía de Pasto, el cual, año tras año, ha venido disminuyendo, por lo cual es necesario un apoyo por parte del Gobierno Nacional, pues así lo señala la misma Alcaldía de Pasto:

<sup>14</sup> Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024.  
<sup>15</sup> Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024.  
<sup>16</sup> Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024.  
<sup>17</sup> Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024.

Circulación	FESTIVAL MUPA DE PANAMA, FESTIVAL ROCKODROMO DE CHILE. Estos acuerdos permitieron la circulación de 10 bandas locales (ACIDYESIT, INSANITY, MAMAKUNK, GENERAL BONG, FEEDBLAK, SONPALOVERDE, DAVIS & LA MAFIA). Adicionalmente, hubo gran participación de artistas con reconocimiento internacional, como: THE CASUALTIES (EEUU), CARAJÓ (ARGENTINA), GONDWANA (CHILE), LOS VIEJOS (MEXICO), POLICARPA Y SUS VICIOSAS (COLOMBIA), ROBI DRACO ROSA (PUERTO RICO), MASACRE (COLOMBIA)
Reconocimiento/vida política del arte	Bajo el objetivo de generar mayor reconocimiento para la dinámica del arte musical alternativo en el municipio

Fuente: Elaboración del ponente H.R. Juan Daniel Peñuela, incluye contenido en el documento original con información de la Dirección administrativa de la juventud de la Alcaldía de Pasto.

Para el período 2020-2023, en el empalme refirieron que: "En cuarentena por el COVID 19, la estrategia Galeras Rock desarrolló acciones digitales de difusión y promoción de la escena y el ecosistema local. Se desarrolló la estrategia Galeras Rock T.V. y se llevó a cabo la 12ava edición del Festival en una versión digital. Galeras Rock tv: 34 programas transmitidos en vivo. Con la participación de 30 agrupaciones locales y regionales. 4 agrupaciones nacionales. 16 agentes de la industria musical nacional e internacional latinoamericana. Galeras Rock tv alcanzó más de 200.000 personas y tuvo más de 80.000 reproducciones", lo cual retrasó el festival para los días 29 y 30 de diciembre.

Producto de lo anterior, en el 2021, se realizó los días 27 y 28 de noviembre de manera presencial y en paralelo, se creó el Mercado Musical Galeras 2021, que tuvo como objetivo contribuir a la generación de oportunidades para el fomento y desarrollo del arte musical alternativo, el cual contó con: "10 bandas locales a través de convocatoria pública: más de 46 artistas en escena. 2 proyectos creados de manera inédita por el proceso Festival Galeras Rock: Show sinfónico junto a la agrupación Altars Of Rebellion con más de 60 artistas en escena. Show especial homenaje a la mujer artista y creativa de la escena alternativa de Pasto: 9 artistas en escena: 3 cantautoras - dueto de rap femenino, cuarteto musical de soporte. 2 proyectos musicales jóvenes (14 - 28 años de edad) invitados en articulación con procesos organizativos locales Los subterráneos, Zoomusic (Tumaco); 2 proyectos

"Cabe aclarar, que en la presente vigencia 2024, se apropia presupuestalmente \$70.000.000, que son recursos insuficientes para el desarrollo del festival; sin embargo, para optimizar estos recursos, el festival se va a realizar en el marco del onomástico de Pasto en el mes de junio. Así mismo en articulación con otras Dependencias de la Alcaldía de Pasto y la Empresa privada se logra gestionar la adición presupuestal de \$463.000.000 para los gastos proyectados y que a la fecha se encuentran en ejecución<sup>18</sup>.

Los premios que ofrece el festival "Galeras Rock" son los siguientes<sup>19</sup>:

- Incentivo económico para el diseñador o artista que gana la convocatoria de diseño o afiche e imagen oficial
- Incentivo económico a las agrupaciones musicales ganadoras de la convocatoria de bandas para el festival

Los géneros musicales que participan principalmente son los siguientes<sup>20</sup>:

<b>Rock:</b> En sus distintas variantes, rock clásico, rock alternativo, grunge, rock psicodélico y rock progresivo <sup>21</sup> .	<b>Punk:</b> En todas sus vertientes, desde punk rock clásico hasta hardcore, punk pop y punk experimental <sup>22</sup> .	<b>Metal:</b> Incluyendo heavy metal, thrash metal, death metal, black metal, metalcore y otros <sup>23</sup> .	<b>Reggae:</b> Con sus raíces jamaicanas, incluyendo dub y roots reggae <sup>24</sup> .	<b>Ska:</b> Combinando elementos de jazz, reggae y rock <sup>25</sup> .
<b>Blues</b>	<b>Rap:</b> En sus diversas	<b>Electrónica:</b> Desde techno	<b>Fusión:</b> Bandas que fusionan	<b>Cumbia:</b> Cumbia

<sup>18</sup> Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024.  
<sup>19</sup> Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024.  
<sup>20</sup> Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024.  
<sup>21</sup> Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. 26 de julio de 2024.  
<sup>22</sup> Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. 26 de julio de 2024.  
<sup>23</sup> Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. 26 de julio de 2024.  
<sup>24</sup> Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. 26 de julio de 2024.  
<sup>25</sup> Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. 26 de julio de 2024.

expresiones, desde rap hasta trap <sup>26</sup> .	hasta house, drum and bass y dubstep <sup>27</sup> .	elementos de música tradicional colombiana y del Sur del país con otros géneros <sup>28</sup> .	colombiana en sus versiones tradicionales y fusionadas con otros géneros <sup>29</sup> .
---	--	---	--

De acuerdo a lo anterior, hay una gran oferta de la música en este Festival y que hay bandas locales que incorporan instrumentos tradicionales de la música andina, campesina o pacífico, fusionándose con elementos del rock y otros géneros alternativos, reflejando una identidad cultural de la región de Nariño<sup>30</sup>.

Algunas de las bandas que representan esa fusión con instrumentos tradicionales de la región de Nariño son: Bambarabanda(2017); Kaipimikanchi (2023) y La Tulpa Raimy (2024), combinando instrumentos ancestrales como el charango, la zampona y la quena, con el bajo eléctrico, guitarra eléctrica y la batería, siendo un referente de la experimentación musical en Colombia<sup>31</sup>.

El origen de los artistas del cartel anual está compuesto el 70% por agrupaciones locales del Municipio de Pasto y sus 17 corregimientos, seleccionados por su puesta en escena, creatividad, originalidad, afinación, ensamble y conexión con el público<sup>32</sup>. El resto del cartel se conforma por agrupaciones nacionales e internacionales, invitados a través de acuerdos de intercambio con otros festivales, promoviendo estrategias de circulación de los artistas locales<sup>33</sup>.

<sup>26</sup> Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.  
<sup>27</sup> Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.  
<sup>28</sup> Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.  
<sup>29</sup> Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.  
<sup>30</sup> Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.  
<sup>31</sup> Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.  
<sup>32</sup> Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024.  
<sup>33</sup> Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024.

**IV. CONSIDERACIONES DE LOS BENEFICIOS SOCIALES, CULTURALES Y ECONÓMICOS DEL FESTIVAL**

La promoción del Festival “Galeras Rock” envuelve un conjunto de beneficios sociales, económicos y culturales tanto para sus participantes como para la comunidad en general, desde la perspectiva local y nacional; entre los cuales, pueden tenerse en consideración:

- **Promoción Turística:** la promoción de este festival permite posicionar al municipio de Pasto como un destino turístico, de especial interés cultural y artístico; lo cual está alineado con el Plan Sectorial de Turismo 2022-2026 “Turismo en armonía con la Vida”, a través del cual se proyecta el fortalecimiento e incorporación de los *oficios, arte y economía* popular y comunitaria en la cadena de valor del turismo. Esto no solo atrae a visitantes durante el evento, sino que también fomenta el turismo a largo plazo, en la medida que se fortalezca y consolide el festival.
- **Cohesión Social y Cultural:** El festival está orientado por principios de multiculturalidad y pluriculturalidad, sobre los cuales se basa nuestro ordenamiento constitucional. De esta manera, este tipo de escenarios propician la integración de diferentes actores, con orígenes e inclusive tradiciones, gustos y costumbres diversas. Por lo que, se convierten en escenarios de construcción de paz que inculca en los jóvenes el principio del respeto y la armonía de las diferencias.
- **Plataforma para artistas:** “Galeras Rock” se convierte en un entorno adecuado para que artistas locales o foráneos, con trayectoria o emergentes puedan impulsar o fortalecer sus carreras, a través de ventanas o canales que les permiten acceder a públicos más amplios. De ahí a que sea necesario promover una estructura de incentivos que permita la consolidación de este tipo de plataformas, a efectos que sirvan

como motores de oportunidades, especialmente, con población joven que se encuentra en construcción de sus proyectos de vida.

- **Networking y branding:** este tipo de festivales en línea con lo anterior, permite fortalecer las dinámicas de las economías colaborativas; en la actualidad los modelos empresariales exigen ecosistemas que permitan la coordinación entre distintos actores, agentes o sujetos. De ahí a que, los artistas requieran de vincularse con redes de trabajo, que les permitan posicionarse de mejor manera en los mercados; así como promover su talento desde lo local con una visión global. “Galeras Rock” ofrece este tipo de oportunidades a nuestros artistas, con un potencial de crecimiento que se refleja en el crecimiento y apropiación expuesta de este evento.
- **Promoción de valores:** Finalmente, uno de los aspectos más relevantes como se ha mencionado, en clave de desescalar los conflictos sociales, que históricamente han afectado el suroccidente colombiano, es que este tipo de escenarios se convierte en espacios propicios para promover la construcción de paz, a través precisamente de la promoción de iniciativas como la reducción de las brechas de género en la industria musical y artística; la participación de personas de la ruralidad para su integración con dinámicas económicas y de empleo que favorezcan sus proyectos; la reivindicación de lo local aún en los desafiantes contextos de la sociedad de la información y las redes.

**Reconocimiento como el Festival de Música Alternativa más importante del suroccidente colombiano**

Señala, asimismo el autor de la iniciativa, que el Festival “Galeras Rock” se ha venido identificando como el Festival de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, por las siguientes razones<sup>34</sup>:

- Debido a su impacto, trayectoria y 16 ediciones ininterrumpidas desde su inicio en 2008, ha sido un espacio fundamental para los músicos de Pasto, y a su vez tiene una gran convocatoria logrando atraer a miles de asistentes, entre ellos muchos jóvenes, que se sienten identificados con este proceso, consolidándose, así como una plataforma esencial para el talento local.
- El Festival Galeras Rock, además de su programación musical, se ha caracterizado por generar espacios para la formación y aprendizaje de la población joven de la ciudad a través de agendas académicas que se organizan con el fin de atender algunas debilidades que presenta el sector de la música alternativa del municipio.
- Fomentar la circulación y el intercambio de artistas musicales hacia otros festivales nacionales e internacionales, acuerdos y convenios que se hacen posibles gracias al Mercado Musical Galeras, el cual se lleva a cabo de manera alterna al festival.
- Su posicionamiento le ha brindado el reconocimiento para entablar relaciones, acuerdos e intercambios con algunos de los festivales más importantes del país y del extranjero como Rock al Parque en Bogotá, Festival Altavoz en Medellín, Mercado Musical del Pacífico en Cali, Festival

<sup>34</sup> Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024.

<p>MUPA de Ciudad de Panamá, Feria Nacional de San Marcos en Aguascalientes – México, Festival Rockdromo– Chile, generando relaciones de negocios que han permitido a varias agrupaciones del Municipio de Pasto serán parte de la programación de estos festivales en mención.</p> <p>v. Su programación diversa, que abarca múltiples géneros de música alternativa, atrae a una audiencia variada y enriquece la escena musical del municipio.</p> <p>vi. El festival refleja un fuerte compromiso con la juventud y la comunidad, y su capacidad de adaptación y crecimiento en 16 años ha reforzado su rol crucial en el panorama cultural del suroccidente colombiano.</p> <p>En ese sentido, de acuerdo al desarrollo histórico y cultural que ha tenido el Festival Galeras Rock de Pasto, se ha reconocido como un referente para otros Festivales del Suroccidente colombiano como: Festival Petronio Alvares (Cali); Festival Bandola (Sevilla, Valle); Festival Mono Nuñez (Valle); Festival Internacional Unirock Alternativo-FIURA (Cali); otros.</p> <p><b>V. MARCO JURÍDICO, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>La iniciativa cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencias exclusiva del Gobierno nacional. La mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992.</p> <p>Adicionalmente, la Corte Constitucional también se ha pronunciado en diferentes ocasiones, frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley, con origen parlamentario, de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas</p>	<p>o eventos especiales de importancia nacional; declaración de bienes materiales o inmateriales como patrimonio cultural, histórico, arquitectónico.</p> <p>Frente al particular, es menester resaltar lo dispuesto en Sentencia C-411 de 2009, mediante la cual la Corte Constitucional señaló que el Congreso de la República está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno.</p> <p><b>MARCO CONSTITUCIONAL</b></p> <p>Este proyecto de ley se circunscribe en los siguientes artículos de la Constitución Política de 1991:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.</li> <li>- Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.</li> <li>- Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.</li> </ul> <p>La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para adquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.</li> </ul> <p><b>MARCO LEGAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 397 de 1997 "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.</li> <li>• Ley 1185 de 2008, que modifica y adiciona la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997).</li> <li>• Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales -incorporado al ordenamiento colombiano por medio de la Ley 75 de 1968 - reconoce en su artículo 15, el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural y dispone la obligación del Estado de adoptar medidas para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, entre ellas, medidas dirigidas a la conservación, desarrollo y difusión de la cultura.</li> <li>• Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" –incorporado al ordenamiento mediante la Ley 319 de 1996 – en su artículo 14, integra al sistema regional de protección de derechos humanos el derecho a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, y reiteró la obligación del Estado de adoptar medidas para el desarrollo y difusión de la cultura.</li> </ul>	<p><b>MARCO JURISPRUDENCIAL</b></p> <p>En Sentencia C-766 de 2010, la Corte Constitucional manifestó que:</p> <p><i>"Esta clase de leyes, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto, y desde el punto de vista material, no crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos".</i></p> <p>La Corte Constitucional, en Sentencia C-782 de 2001, resalta los objetivos de las leyes de honores y analiza sus posibles implicaciones en materia de gasto público, en dicha providencia se establece que:</p> <p><i>"En el presente caso, el balance que debe existir entre la rama legislativa y ejecutiva en materias que involucran la creación de gastos se mantiene, pues es a través de una Ley de la República (la 609 de 2000) que se está autorizando el gasto público a favor de ciertas obras y causas de alguna forma relacionadas con la memoria del personaje al que se rinde honores. Al hacerlo, el Congreso ejerce una función propia (artículo 150 numeral 15 C. P.) que en todo caso guarda proporción con las demás disposiciones en la materia, pues se mantienen incólumes la facultad del legislador para establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración (artículo 150 numeral 11 C. P.), la imposibilidad de hacer en tiempo de paz ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso (artículo 345 C. P.), y la necesidad de incluir en la Ley de Apropiaaciones partidas que correspondan a un gasto decretado conforme ley anterior (artículo 346 C. P.). También se preservan las atribuciones del Gobierno nacional en materia de hacienda pública pudiendo, entre otras cosas, elaborar anualmente el Presupuesto de Gastos y Ley de Apropiaaciones que habrá de presentar ante el Congreso (artículo 346 C. P.)".</i></p> <p>Adicionalmente, se destaca por parte de los ponentes que según lo contemplado en el artículo 150, numeral 3, le corresponde al Congreso de la</p>

República hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones como la de aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuar, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.

En este mismo sentido, el numeral 11, prevé que otra de las funciones del Congreso es la de establecer las rentas nacionales y en concordancia con el artículo 345 ibidem, el cual establece que no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos. De igual forma, el artículo 334 de la Constitución, enfoca esta iniciativa respecto de la función estatal en la dirección general de la economía y su intervención por mandato expreso de la ley, resaltando como uno de los fines el de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

**VI. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia constitucional el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que comporten gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del Gobierno, de esta manera y con lo establecido artículo 7º de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se incluirán por el Gobierno Nacional en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar.

La Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", en el artículo 7 establece el análisis del impacto fiscal de las normas, de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 7º. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la

*iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.*

*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces".*

Por tanto, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo de Inversión de la entidad competente. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el requisito del artículo 7 de la ley 819 de 2003 no se puede convertir en un obstáculo, para que las corporaciones públicas ejerzan la función legislativa y normativa como lo ha reconocido la Corte Constitucional y más aún cuando esta iniciativa tiene un fin legítimo e imperioso:

*"Por una parte, los requisitos contenidos en el artículo presuponen que los congresistas – o las bancadas - tengan los conocimientos y herramientas suficientes para estimar los costos fiscales de una iniciativa legal, para determinar la fuente con la que podrían financiarse y para valorar sus proyectos frente al Marco Fiscal de Mediano Plazo. En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo"*<sup>35</sup>.

Es así como la Corte Constitucional considera que el estudio del impacto fiscal para un proyecto de ley no puede considerarse como un obstáculo insuperable para la actividad legislativa; es el Ministerio de Hacienda, la entidad competente y con las herramientas suficientes para adelantar este tipo de estudios, que

<sup>35</sup> Corte Constitucional. Sentencia C 911 de 2007. M.P. Jaime Araujo Rentería.

complementen las exposiciones de motivos de las iniciativas legislativas, como entidad de apoyo:

*"Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso"*<sup>36</sup>.

La Corte Constitucional ha establecido las subreglas respecto al análisis del impacto fiscal de las iniciativas legislativas, de la siguiente forma:

*"En hilo de lo expuesto, es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7º de la Ley 819 de 2003: (i) las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica; (ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que "es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto"; (iii) en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omite conceptualizar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual "se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático"; y (iv) el informe presentado por el Ministro*

<sup>36</sup> Corte Constitucional. Sentencia C 911 de 2007. M.P. Jaime Araujo Rentería.

*de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Sólo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica" (Subrayado y negrilla fuera del texto original)"*.

En el trámite legislativo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se pronunció mediante oficio No. Expediente 46397/2024/OFI, en el que realizan comentarios al texto de ponencia propuesto del Proyecto de Ley No. 124 de 2024 Cámara, señalando que la financiación de las medidas autorizadas con el proyecto de ley por parte de la Nación dependerá de la priorización que de las mismas realice cada una de las entidades o sectores involucrados del nivel nacional, atendiendo la disponibilidad de recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal y en concordancia con la autonomía presupuestal que supone la facultad de la entidad correspondiente.

Asimismo, surgieron modificaciones al artículo 3º en términos de "autorizase" para evitar incurrir en vicios de inconstitucionalidad, dejando clara la facultad del Congreso de Colombia de autorizar gasto público, pero es el Gobierno Nacional quien define su desarrollo y ejecución.

La Corte Constitucional ha reiterado que la carga principal del estudio del impacto fiscal de la norma se encuentra en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por tener los conocimientos técnicos y condición principal de ejecutor del gasto público

Lo expuesto, ha sido confirmado la Corte Constitucional en jurisprudencia reciente, señalando que el análisis de impacto fiscal en trámite legislativo ha flexibilizado las obligaciones del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, con el fin de no constituir una barrera formar que limite desproporcionadamente la actividad del legislador, tal como lo consideró a continuación:

*"La jurisprudencia de esta Corporación ha flexibilizado las obligaciones que surgen de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, de forma que no se transforme en una barrera formal que contrarie o limite de desproporcionadamente la actividad del legislador, dicha flexibilización no puede interpretarse como una autorización para que el legislador o el Gobierno*

<sup>37</sup> Corte Constitucional. Sentencia C 866 de 2010. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

... puedan eximirse de cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Presupuesto<sup>58</sup>

Teniendo en cuenta lo precedente, la flexibilización respecto a las exigencias del artículo 7 de la ley 819 de 2003 respecto a normas que ordenan gasto, significa que no se hace necesario adelantar un estudio de análisis de impacto fiscal, sin embargo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier momento, cómo ya hizo su pronunciamiento con el respectivo análisis.

En respuesta a concepto solicitado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público firmado por el Doctor JOSÉ ALEJANDRO HERRERA LOZANO Viceministro General Ministerio de Hacienda y Crédito Público DGPPN, de fecha 25 de febrero de 2025.

Ratifica en sus comentarios y consideraciones el Ministerio.

"... En ese sentido, los gastos que produzca esta iniciativa para la Nación, relacionados con el reconocimiento del Festival "Galeras Rock" como uno de los festivales de música alternativa más importantes del suroccidente colombiano, que se lleva a cabo en el municipio de Pasto, departamento de Nariño, podrán ser atendidos con recursos que serán incorporados al Presupuesto General de la Nación en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía y previa selección, de acuerdo a lo dispuesto para los Proyectos de Inversión del Banco Nacional de Programas y Proyectos, de que trata el Decreto No. 111 de 19967.

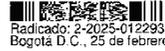
Se adjunta el respectivo concepto emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

<sup>58</sup> Corte Constitucional. Sentencia C 520 de 2019. M.P. Cristina Pardo Schlesinger.



2. Despacho del Viceministro General

Honorable Representante  
**JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES**  
Cámara de Representantes  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Carrera 7 N.º 8 -68. Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá D.C.



Bogotá D.C., 25 de febrero de 2025 19:05

Radicionado entrada  
No. Expediente 8534/2025/OFI

**Asunto:** Comentarios al texto propuesto en la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 124 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se reconoce a "Galeras Rock" como uno de los festivales de música alternativa más importantes del suroccidente colombiano, se fortalece su promoción y realización anual en el municipio de Pasto y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente:

De manera atenta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 y en respuesta a la solicitud de emitir concepto de impacto fiscal elevada por el Honorable Representante Juan Daniel Peñuela Calvache, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) al texto de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa congresional, tiene por objeto "reconocer a "Galeras Rock" como uno de los festivales de música alternativa más importantes del suroccidente colombiano, con el fin de fortalecer su promoción y realización anual en el municipio de Pasto".

Para su consecución, la iniciativa propone que el Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, en coordinación con la Alcaldía municipal de Pasto, ejen las acciones, estrategias y políticas que contribuyan al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación y desarrollo del festival "Galeras de Rock". En ese sentido, el artículo 5 propuesto autoriza al Gobierno nacional para incorporar las apropiaciones necesarias en el Presupuesto General de la Nación (PGN), de manera que se garantice el cumplimiento de las disposiciones del proyecto de Ley. Dentro de las obligaciones y objetivos de la iniciativa a cargo del Gobierno nacional, y específicamente del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, se encuentra:

- i) Contribuir con la financiación para la promoción, difusión local y nacional del Festival "Galeras Rock";
- ii) Apoyar técnicamente a la Alcaldía del municipio de San Juan de Pasto, para la organización, promoción, divulgación y realización del Festival "Galeras Rock";
- iii) Financiar e implementar talleres de formación y capacitación musical para los niños, niñas, jóvenes, adultos y agrupaciones musicales del municipio de Pasto que tengan como fundamento la música alternativa local;

<sup>7</sup> Gaceta del Congreso de la República No. 1824 de 2024. Página 12.

Al respecto, es pertinente señalar que la financiación de las medidas autorizadas con el Proyecto de Ley por parte de la Nación dependerá de la priorización que de las mismas realice cada una de las entidades o sectores involucrados del nivel nacional, atendiendo la disponibilidad de recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal y en concordancia con la autonomía presupuestal que supone la facultad de la entidad correspondiente para programar, ejecutar y realizar el control de su propio presupuesto, sin interferencia alguna de otra entidad. Este postulado se encuentra consagrado en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP) (Decreto No. 111 de 1996<sup>2</sup>) que al respecto establece:

"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes".

Conforme a lo anterior, las personas jurídicas de derecho público tienen la capacidad de priorizar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de sus apropiaciones conforme lo dispone la Constitución Política y la Ley. Ahora bien, sobre el particular caso de la capacidad de ejecución del Presupuesto y la ordenación del gasto, la Corte Constitucional en Sentencia C-101 de 1996<sup>3</sup> manifestó:

"[...] El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del Presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado —limitado por los recursos aprobados en la ley de Presupuesto—, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto (...)"

Por tanto, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto otorgó a los órganos públicos que son secciones presupuestales y a los que tienen personería jurídica, la facultad de comprometer los recursos y ordenar el gasto dentro de los límites establecidos por la Constitución Política y la ley, lo cual precisa que es el ordenador del gasto quien ejecuta los recursos apropiados en la respectiva sección presupuestal. Así, corresponde a la entidad competente, en el marco de su autonomía, priorizar los recursos aprobados en la Ley Anual de Presupuesto, para atender las necesidades de gasto en la correspondiente vigencia fiscal.

Por otra parte, resulta conveniente advertir que, si bien el Congreso de la República tiene la facultad de autorizar gasto público, es el Gobierno nacional quien debe definir, según las prioridades que se hayan establecido en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), qué partidas se deben incluir en el Presupuesto General de la Nación. Así lo ha entendido la Corte Constitucional y lo ha reiterado en varias providencias. En efecto, en la Sentencia C-1250 de 2001<sup>4</sup>, sostuvo lo siguiente:

"[...] corresponde al Congreso, en su condición de órgano de representación popular, decretar, por medio de la ley, los gastos que considere convenientes para el cumplimiento de los cometidos estatales.

<sup>2</sup>COLOMBIA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Artículo 110, Decreto 111 (31, enero, 1996). Por el cual se compilan la Ley 38 de 1986, la Ley 176 de 1994 y la Ley 225 de 1992 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.  
<sup>3</sup>COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-101 de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.  
<sup>4</sup>COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1250 de 2001. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

No obstante, el artículo 154 de la Constitución reserva para el Ejecutivo la iniciativa en materia presupuestaria<sup>5</sup>. Ello quiere decir que las leyes que decretan gasto son una simple autorización, en virtud de la cual, tales gastos podrán ser incorporados en una ley de presupuesto, si así lo propone luego el Gobierno.

La anterior porque, al decir del artículo 346 Superior, corresponde al Gobierno formular el Presupuesto de Rentas y Ley de Aproporaciones, en el cual sólo se podrán incorporar partidas que correspondan a créditos judicialmente reconocidos, a gastos decretados conforme a las leyes anteriores, a gastos propuestos por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del Poder Público y el servicio de la deuda, y los destinados a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

Con arreglo a estas competencias, el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto—Decreto 111 de 1996—, preceptúa que "Los gastos autorizados por leyes preexistentes o la presentación del proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y con concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, e igualmente, las apropiaciones a las cuales se refiere el parágrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993" (...)" (El resaltado no se encuentra en el texto original).

Así mismo, ha establecido ese Alto Tribunal<sup>6</sup> que "respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del Presupuesto Nacional para el cumplimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del Legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de Presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello" (El resaltado no se encuentra en el texto original).

Lo anterior en consonancia con el Estatuto Orgánico del Presupuesto que establece que cada sección presupuestal debe incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos, que, de acuerdo con sus competencias, se proponga realizar durante la respectiva vigencia fiscal.

En ese sentido, los gastos que produzca esta iniciativa para la Nación, relacionados con el reconocimiento del Festival "Galeras Rock" como uno de los festivales de música alternativa más importantes del suroccidente colombiano, que se lleva a cabo en el municipio de Pasto, departamento de Nariño, podrán ser atendidos con recursos que serán incorporados al Presupuesto General de la Nación en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía y previa selección, de acuerdo a lo dispuesto para los Proyectos de Inversión del Banco Nacional de Programas y Proyectos, de que trata el Decreto No. 111 de 1996<sup>7</sup>.

<sup>5</sup>El artículo 154 de la Constitución señala: "Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de los entes señalados en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución. No obstante, sólo podrán ser decretadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3º, 7º, 9º, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o subvenciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales."

<sup>6</sup>COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-197 de 01, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil, Objeciones incidentales al Proyecto de ley No. 24796 Senado, 242793 Cámara "Mediante la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 250 años de fundación del municipio de Chiriquigua, Departamento del Cesar y se ordena la realización de obras de infraestructura e interés social".  
<sup>7</sup> Por el cual se compilan la Ley 38 de 1986, la Ley 176 de 1994 y la Ley 225 de 1992 que conforman el estatuto orgánico del Presupuesto

Sin perjuicio de lo anterior, resulta necesario que el articulado del proyecto de ley se conserve en términos de "autorícese", so pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la materia. Al respecto, en Sentencia C-755 de 2014<sup>4</sup>, se indicó lo siguiente:

"(...) el criterio determinante para establecer si el Congreso violó la regla de iniciativa gubernamental en materia de gasto público no es el carácter imperativo del verbo. Por el contrario, se debe establecer si a partir del análisis integral de la ley surge de manera clara e inequívoca que el Congreso está dándole una orden al Gobierno para apropiar recursos en la ley de presupuesto respectiva. Si ello es así, la disposición analizada será inconstitucional. De lo contrario, ha de entenderse que es ajustada a la Carta Política. Adicionalmente, del análisis de la jurisprudencia es necesario concluir también, que cuando en el proyecto de ley existe una disposición que le otorga la facultad al Gobierno, o lo autoriza para hacer las respectivas apropiaciones, el Congreso no le está dando una orden al Gobierno, y por lo tanto no vulnera la regla constitucional de iniciativa gubernamental en materia de gasto público (...)" (El resaltado no se encuentra en el texto original).

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el Proyecto de Ley del asunto y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Asimismo, se manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

**JOSÉ ALEJANDRO HERRERA LOZANO**  
Viceministro General  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
DGPPN

Proyectó: Laura Vanessa Rodríguez Suárez  
Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñalosa, Secretario de la Cámara de Representantes.

**VII. CONFLICTOS DE INTERÉS**

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 señala que: "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto". Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

En observancia de lo dispuesto en la norma citada, nos permitimos señalar que en nuestra condición de ponentes ninguno se encuentra en incurso en ninguna causal o actuación que pudiera generar conflicto de intereses con el trámite y aprobación de esta iniciativa. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los H. Representantes a la Cámara para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley.

No obstante, podrían incurrir en conflicto de interés y deberán así declararlo, los congresistas que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto y su aprobación en lo referente a las estrategias a implementarse para el fomento, promoción, financiación, difusión, conservación y desarrollo del Festival "Galeras Rock" a realizarse anualmente en el Municipio de Pasto; así como su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Presentado por,

**Nicolas Albeiro Echeverry Alvaran**  
Senador de la República  
Partido Conservador Colombiano  
Ponente

**XI. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL  
PROYECTO DE LEY N° 170 de 2025 SENADO, N° 124 de 2024 CÁMARA**

"Por medio de la cual se reconoce a "Galeras Rock" como uno de los festivales de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, se fortalece su promoción y realización anual en el Municipio de Pasto y se dictan otras disposiciones"

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto reconocer a "Galeras Rock" como uno de los festivales de música alternativa más importantes del suroccidente colombiano, con el fin de fortalecer su promoción y realización anual en el municipio de Pasto.

**Artículo 2o. Reconocimiento.** Reconocer a "Galeras Rock" como uno de los festivales de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, que impulsa el arte musical alternativo local, promueve la convivencia pacífica, intercambio cultural, participación, diversidad, la calidad de la escena musical y el intercambio con festivales de otras ciudades y países.

**Artículo 3o. Articulación y principios rectores.** Autorízase al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o quien haga sus veces, para articularse con la Alcaldía del municipio de Pasto, y se desarrollen las acciones, estrategias y políticas que contribuyan al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación y desarrollo del Festival "Galeras Rock" a realizarse anualmente en el Municipio de Pasto. Para ello, se deberá tener en cuenta los siguientes objetivos rectores:

- a. Apoyar a la Alcaldía del Municipio de Pasto en la organización del Festival "Galeras Rock" conservando su autonomía, para promover la inclusión y participación de agrupaciones y/o artistas locales del área rural y urbana del municipio de Pasto.
- b. Contribuir con la financiación para la promoción, difusión local y nacional del Festival "Galeras Rock".
- c. Apoyar técnicamente a la Alcaldía del Municipio de Pasto, para la organización, promoción, divulgación y realización del Festival "Galeras Rock".

d. Fortalecer Galeras Escuela como un espacio para la formación, capacitación, creación y producción de la música alternativa del municipio de Pasto.

e. Fortalecer el Mercado Musical Galeras como un espacio que fomenta la circulación y el intercambio hacia otros festivales nacionales e internacionales, acuerdos y convenios que beneficien a las agrupaciones y/o artistas de música alternativa local del municipio de Pasto.

f. Cooperar para promover el intercambio con festivales de otras ciudades del País y a nivel internacional.

g. Financiar e implementar talleres de formación y capacitación musical para los niños, niñas, jóvenes, adultos y agrupaciones musicales del Municipio de Pasto que tengan como fundamento la música alternativa local.

h. Reconocer a las agrupaciones y/o artistas que participen en el Festival "Galeras Rock", los estímulos consagrados en el Artículo 18 de la Ley 397 de 1997.

i. Propender por la eliminación de barreras culturales, sociales y económicas que existen frente a la participación de las agrupaciones y/o artistas en el Festival "Galeras Rock"

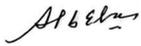
**Artículo 4º. Informes.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o quien haga sus veces, presentará un informe anual a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, durante los tres (3) primeros meses siguientes a la realización del Festival "Galeras Rock" sobre el cumplimiento de lo señalado en el anterior artículo.

**Artículo 5º. Asignaciones presupuestales.** Las entidades del orden nacional y municipal, de acuerdo a sus competencias, identificarán las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

**Parágrafo.** Autorícese al Gobierno Nacional a realizar las asignaciones y traslados presupuestales pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**Artículo 6°. Vigencia y derogatorias.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por:

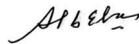


**Nicolas Albeiro Echeverry Alvaran**  
Senador de la República  
Partido Conservador Colombiano  
Ponente

**X. PROPOSICIÓN**

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, se presenta ponencia POSITIVA y en consecuencia solicito a los Honorables miembros de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley N° 170 de 2025 Senado, No. 124 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se reconoce a "Galeras Rock" como uno de los festivales de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, se fortalece su promoción y realización anual en el Municipio de Pasto y se dictan otras disposiciones", acogiendo el texto aquí propuesto.

Presentada por:



**Nicolas Albeiro Echeverry Alvaran**  
Senador de la República  
Partido Conservador Colombiano  
Ponente